



Secretaría Universidad

**OFICIALIZA ACTUALIZACIÓN
RESOLUCIÓN N°1028 Y PONE EN
VIGENCIA NORMATIVA DE
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE
EVALUACIÓN ACADÉMICA (C.E.A).**

PUNTA ARENAS, septiembre 23 de 2014

DECRETO N°33/SU/2014

VISTOS:

Las Atribuciones que me confieren el D.F.L. N° 035 del 03/10/81; el D.F.L. N° 154 de 11 de Diciembre de 1981, el Decreto N°325 del 1 de Agosto de 2014, del Ministerio de Educación y los Decretos T/R N°202 del 5 de agosto de 2014 y T/R N° 074 de 25 de marzo de 2010 de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

1. La Resolución N°1028 de fecha 2 de octubre de 1990, que Oficializa Acuerdo de la Honorable Junta Directiva y Pone en Vigencia Normativa de Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Académica C.E.A.
2. El Acuerdo N°2/5/2014, de la Sesión Ordinaria N°5/2014 de la Honorable Junta Directiva realizada con fecha 1 de septiembre de 2014, que Aprueba Normativa para Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación Académica (C.E.A.)

DECRETO:

1. **OFICIALIZASE** Normativa para Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación Académica (C.E.A.) como se detalla a continuación :

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO
COMISIONES DE EVALUACIONES ACADÉMICAS(C.E.A.)**

**Título I
DE LOS FINES DE LA COMISION DE EVALUACIÓN ACADÉMICA.**

Artículo 1º

La Comisión de Evaluación académica es una entidad académica colegiada, dependiente de las Vicerrectoría académica, las Facultades o Instituto según corresponda.

Artículo 2º

Son objetivos de la Comisión de Evaluación Académica, las siguientes:

- a) Contribuir al logro y afianzamiento de la calidad en todos los niveles jerárquicos del cuerpo académico.
- b) Evaluar las evidencias entregados por los académicos e investigadores para determinar el grado en el caso de una contratación o la promoción en el caso de un académico o investigador a contrata o en planta.
- c) Mantener el registro global e histórico de los antecedentes curriculares de cada académico o investigador perteneciente a cada Vicerrectoría, Facultad o Instituto.
- d) Comunicar oportunamente, los resultados del proceso evaluativo a la Secretaría de la Universidad.

**Título II
DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES.**

Artículo 3º

Son funciones de la Comisiones de Evaluación Académica, las que a continuación se indican:

- a) Elaborar la calendarización anual de sesiones de evaluación académicas enviando oportunamente copia del documento a los integrantes y a la Secretaría de la Universidad.
- b) Evaluar periódicamente a los académicos de la Universidad de Magallanes, sobre la base del Informe de Actividades Académicas y de la reglamentación vigente de evaluación.
- c) Evaluar a todo académico o investigador que ingrese a la Universidad.
- d) Evaluar a solicitud de la respectiva Vicerrectoría, Facultad o Instituto a todo académico que, estando en funciones por situaciones especiales (obtención de grado académico, jubilación, Etc.), necesite ser evaluado fuera de los plazos establecidos en este reglamento.
- e) Evaluar periódicamente la eficacia de los documentos diseñados y utilizados en el desarrollo del proceso de evaluación académica y proponerlas modificaciones que las circunstancias señalen como necesarias.
- f) Mantener actas de las deliberaciones y acuerdos de las sesiones evaluativas realizadas, debiendo consignarse la asistencia de los integrantes, para lo cual actuará como secretario un miembro de dicha comisión. Una copia de cada acta deberá ser enviada oportunamente a la secretaría de la Universidad.

**Título III
DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN ACADEMICA**

Artículo 4º

La comisión de evaluación académica de las Facultades e Institutos, estarán integradas por cinco académicos, de los cuales tres serán de la respectiva unidad académica, nominados por el Decano o Director de Instituto y dos de otra unidad académica que serán designados por el Vicerrector Académico, de los cuales uno al menos tendrá la jerarquía de Profesor Asociado.

Artículo 5°

La Comisión de Evaluación Académica dependiente de la Vicerrectoría Académica, estará integrada por dos representantes designados por el Vicerrector Académico, un representante designado por la Vicerrector de Vinculación con el Medio y dos representantes designados por el Vicerrector de Investigación, cautelando que a lo menos tres de ellos tengan la jerarquía de Profesor Titular o asociado y dos la jerarquía de Profesor Asistente.

Artículo 6°

Cada Comisión de Evaluación Académica será presidida por el académico de mayor jerarquía y antigüedad en la Comisión, quien será responsable tanto de la calendarización de las sesiones como del envío del informe evaluativo y actas a Secretaría de la Universidad.

Artículo 7°

Cada integrante formará parte de esta Comisión por un período de tres años, pudiendo ser designado sólo por un período más en forma consecutiva. Para ser nominado por un tercer período deberá haber transcurrido un plazo mínimo de tres años lectivos, después de finalizar sus funciones en la respectiva Comisión de Evaluación Académica.

Artículo 8°

En caso de ausencia prolongada o renuncia de cualquier integrante de la comisión, debidamente aceptada por el Vicerrector, Decano o Director según corresponda, este será reemplazado mediante el mecanismo señalado en el Art. 4° y 5° y por el período que le restare al académico al cual reemplace.

Título IV DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 9°

Antes del 30 de marzo de cada año, todo académico entregará en su Departamento o unidad académica de la cual dependa, la información seleccionada con las actividades académicas desarrolladas en el año anterior respaldadas por los documentos respectivos.

Artículo 10°

Durante la primera quincena de abril los Vicerrectores, Decanos o Director de Instituto recibirán dichos informes de parte de Directores de Departamento. Dicha documentación será remitida a la comisión respectiva para su evaluación, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Artículo 11°

Recibida la documentación y antecedentes, la Comisión de Evaluación Académica, deberá emitir informe de evaluación correspondiente en un plazo no mayor a 60 días de la fecha de recepción de los antecedentes a Vicerrectoría Académica, Decano o Director de Instituto, según corresponda.

Artículo 12°

En la instancia de la evaluación definitiva, cada encargado de la revisión preliminar irá exponiendo al resto de la Comisión:

- El puntaje que sugiere para cada uno de los aspectos informados por los académicos.
- Las dudas que se planteen y las consultas que sería necesario hacer al interesado.
- Las observaciones constatadas (actividades no registradas, mal registradas, falta de certificación respectiva, etc.).
- Las incongruencias entre datos y certificados.
- Cualquiera otra consideración que le parezca relevante.

Artículo 13°

La Comisión de Evaluación Académica, asignarán el puntaje que corresponda a cada evaluación, considerando la pauta institucional vigente.

Artículo 14°

El Presidente de la Comisión entrevistará a los interesados para resolver dudas, cuando se solicite ya sea de oficio o a solicitud de parte.

Artículo 15°

Una vez terminado el proceso de evaluación, el Vicerrector, Decano o Director de Instituto según corresponda, dará a conocer mediante notificación personal de su resultado a los académicos evaluados.

Artículo 16°

Si el académico no estuviere de acuerdo con el puntaje asignado, podrá presentar reconsideración, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha que fue notificado, presentando los antecedentes que la fundamentan, la que será conocida y resuelta por la Comisión de Evaluación Académica respectiva, si no lo hiciera se le tendrá por desistido.

Artículo 17°

Cada Comisión de Evaluación Académica, deberá resolver la reconsideración en el plazo máximo de 15 días hábiles. Si al académico dependiente de una Facultad o Instituto, no le satisficiera la resolución podrá apelar por escrito a la comisión indicada en el artículo 5° de este reglamento; quien resolverá en definitiva, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Artículo 18°

Una comisión formada por un académico de cada Facultad e Instituto, que tengan al menos la jerarquía de profesor asociado, será la última instancia de apelación de los académicos que dependen de la Vicerrectoría Académica. Esta comisión tendrá una duración de tres años.

Artículo 19°

El presente procedimiento no será aplicable a los académicos que ingresen a la universidad, como tampoco a los académico que, estando en funciones por situaciones especiales (obtención de grado académico, jubilación. Etc.), necesite ser evaluado fuera de los plazos establecidos en este reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

HUMBERTO OYARZO PÉREZ, Rector de la Universidad

RUTH ORTIZ SUAZO, Secretaria de la Universidad

Lo que transcribo a usted para su conocimiento



RUTH ORTIZ SUAZO
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

HOP/ROS/cyr

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría - Vicerrectorías - Secretaría de la Universidad - Contraloría Umag - Direcciones - Decanos y Director Instituto de la Patagonia - Directores Departamentos y Escuelas - Unidad de Análisis Institucional - Tesorería - Centros Universitarios - Oficina de Partes.